

y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Segundo Alaña Gómez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20036** REAL DECRETO 1952/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Jesús Ruiz Perona.

Visto el expediente de indulto de Jesús Ruiz Perona, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que en sentencia de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de un delito de estafa a la pena de seis años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Jesús Ruiz Perona, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de presidio menor.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20037** REAL DECRETO 1953/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Adolfo García Arbiza.

Visto el expediente de indulto de Adolfo García Arbiza, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito de robo a la pena de seis años y un día de presidio mayor y como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la de tres meses de arresto mayor y privación por un año del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Adolfo García Arbiza, conmutando la primera de las citadas penas privativas de libertad por la de cinco años de igual presidio.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20038** REAL DECRETO 1954/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Felipe Quintana García.

Visto el expediente de indulto de Felipe Quintana García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de cuatro de julio de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito de robo a la pena de

cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Felipe Quintana García, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis meses y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20039** REAL DECRETO 1955/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Luis Pardo Monzó.

Visto el expediente de indulto de Luis Pardo Monzó, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de once de junio de mil novecientos setenta y nueve, le condenó como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Luis Pardo Monzó, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20040** REAL DECRETO 1956/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta a Antonio Rodríguez Barreto.

Visto el expediente de indulto de Antonio Rodríguez Barreto, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de estafa, a la pena de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Antonio Rodríguez Barreto, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20041** REAL DECRETO 1957/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Juana García del Pino.

Visto el expediente de indulto de Juana García del Pino, condenada por la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, como autora de un delito de corrupción de menores, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de cuarenta mil pesetas y diez años y un día de inhabilitación especial, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Visto la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y pre-

via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Juana García del Pino, de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que la fue impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**20042** REAL DECRETO 1958/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Pedro Asensio Martínez.

Visto el expediente de indulto de Pedro Asensio Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Pedro Asensio Martínez de una cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**20043** REAL DECRETO 1959/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Pedro Pereda Carral.

Visto el expediente de indulto de Pedro Pereda Carral, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de lesiones y una falta de daños, a las penas de seis meses y un día de prisión menor y dos mil pesetas de multa, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Pedro Pereda Carral, conmutando la citada pena privativa de libertad por la de cincuenta mil pesetas de multa.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**20044** REAL DECRETO 1960/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta a Fernando Fernández Fernández.

Visto el expediente de indulto de Fernando Fernández Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao en sentencias de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho, dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete, ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho y veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, como autor de cinco delitos de robo, a las penas de un mes y un día de arresto mayor, seis años y un día de presidio mayor, dos años de presidio menor y un año y tres meses de presidio menor y dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Fernando Fernández Fernández del resto de las penas privativas de libertad que le queda por cumplir y que le fueron impuestas en las referidas sentencias.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**20045** REAL DECRETO 1981/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Jorge Ramón Rezusta Echarren.

Visto el expediente de indulto de Jorge Ramón Rezusta Echarren, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de veintisiete de junio de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno y de un delito de robo, a las penas, respectivamente, de cuatro meses y un día de arresto mayor y cinco meses de privación del permiso de conducir y seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Jorge Ramón Rezusta Echarren, conmutando la pena de seis años y un día de presidio mayor por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**20046** REAL DECRETO 1962/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta a José Leyva Félix.

Visto el expediente de indulto de José Leyva Félix, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a José Leyva Félix del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**20047** REAL DECRETO 1963/1981, de 8 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Santiago Bahamonde Romero.

Visto el expediente de indulto de Santiago Bahamonde Romero, condenado por la Audiencia Provincial de Guadalajara, en sentencia de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo de uso, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y cuatro años de privación del permiso de conducir, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito de falsedad a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y multa conjunta de veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Santiago Bahamonde Romero de la